

2148

Alausí, 11 de mayo del 2012

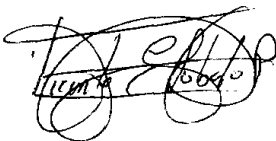
Señora Doctora
Alexandra Espín
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
Ciudad.-

De mi consideración:

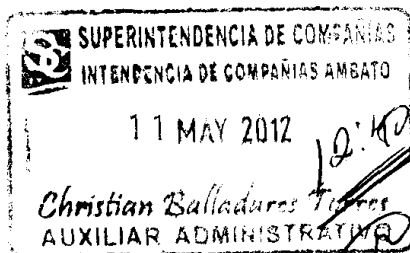
Por medio del presente comunico a usted que mediante Escritura Pública Otorgada en la Notaria Segunda del Cantón Alausí el día 7 de mayo del 2012 la **COMPAÑIA DE TAXIS CAPITÁN JOSÉ PONTÓN PONTONTAXIS CIA. LTDA**, RUC N° 0690089742001, ha realizado las siguientes transferencias de participaciones, las mismas que se hallan inscritas en el libro de Socios y Participaciones de la Referida Compañía:

CEDENTE	CESIONARIO	V. NOMINAL	N° Participaciones	V. TOTAL
Herederos de Chacasaguay Pirca Manuel Jesús C.I. 060221581-6 Nacionalidad Ecuatoriana Tipo de Inversión Nacional	Heredia Parada Maria del Pilar C.I. 060288491-8 Nacionalidad Ecuatoriana Tipo de Inversión Nacional	1	16	16

Atentamente

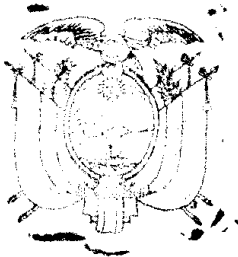


Ing. Vicente Lobato
GERENTE



Registrado por
D. Morales
14/05/2012

Valores favor atender 14/05/12 WTM



República del Ecuador
NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON ALAUSI

TESTIMONIO

COPIA _____
DE LA ESCRITURA _____
OTORGADA POR _____

CESION DE PARTICIPACIONES
MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA

A FAVOR DE _____

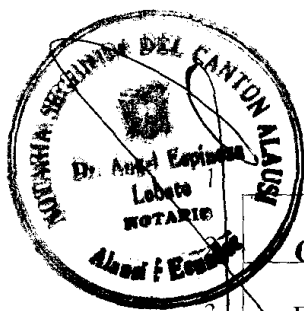
MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA

CUANTIA _____

100,00

ANTE EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Angel Espinoza Lobato



ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA,

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DE

EDAD LESTER PAUL Y MARIA JOSE CHACASAGUAY

HEREDIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME CONSTA DE LA

AUTORIZACIÓN JUDICIAL, QUE SE ADJUNTA COMO

DOCUMENTO HABILITANTE.

A FAVOR DE: MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA.

CUANTÍA: \$ 16,00

En la ciudad de Alausi, cantón del mismo nombre, provincia de

Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy LUNES SIETE

DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctor Ángel

Espinoza Lobato, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO de este

cantón, comparece, por una parte, MARIA DEL PILAR HEREDIA

PARADA, soltera, en representación de los menores de edad LESTER

PAUL Y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA,

respectivamente, conforme consta de la AUTORIZACIÓN

JUDICIAL, que se adjunta como documento habilitante, en calidad

de CEDENTE; y, por otra, MARIA DEL PILAR HEREDIA

PARADA, soltera, en calidad de CESIONARIA; ecuatoriana,

mayor de edad, portadora de su cédula de ciudadanía, domiciliada en

esta ciudad y con capacidad legal para contratar y obligarse, a quien

de conocerlo personalmente doy fe. Con el conocimiento del objeto y

resultados de este acto, me presenta una Minuta, para que eleve a

escritura pública. MINUTA. Que copiada literalmente dice:

SEÑOR NOTARIO: En los protocolos a su cargo, solicitamos

incorpore una de Cesión de Derechos de conformidad con las

siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1 Comparecen a la celebración de este contrato, por una parte, en

2 calidad de **CEDENTE, MARÍA DEL PILAR HEREDIA PARADA**, a

3 nombre y representación de los herederos de Manuel Chacasaguay

4 conforme a la **AUTORIZACIÓN**, conferida por el Juez Séptimo de

5 lo Civil de Chimborazo, con cede en la ciudad de Alausí, en Sentencia

6 dictada el doce Abril del año dos mil doce; y, por otra parte, en

7 calidad de **CESIONARIA, MARÍA DEL PILAR HEREDIA**

8 **PARADA**, mayor de edad y con capacidad legal cual en derecho se

9 requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

10 **a).- La Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontóntaxis Cía.**

11 **Ltda."**, se constituyó mediante escritura pública, celebrada el veinte

12 de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el

13 Registro Mercantil del cantón Alausí, el veinte y cuatro de Marzo del

14 año mil novecientos noventa y nueve, con el número trescientos

15 treinta y uno, en la partida número seis, aprobada mediante

16 Resolución número nueve, ocho, cinco, uno, uno, uno, cinco, siete,

17 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y cuatro

18 de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida número

19 cinco y anotada en el repertorio con el número trescientos cincuenta;

20 **b) Posteriormente, mediante escritura**, celebrada el veinte y seis de

21 marzo del año dos mil dos, ante el Notario Primero del cantón Alausí,

22 Doctor César Montes Espinoza, inscrita en el Registro Mercantil del

23 cantón Alausí, el veinte y tres de abril del mismo año, bajo la partida

24 número dos, y anotada en el repertorio con el número trescientos

25 noventa y tres, se suscribió el aumento de capital de ciento setenta y

26 seis dólares en trescientos setenta y seis dólares, por lo que el capital

27 actual es de quinientos cincuenta y dos dólares; pero las

28 participaciones de los cedentes no se incrementaron por lo que se

1 mantienen en las mismas dieciséis iniciales; **c) La Junta General**

2 **Universal** de socios de la Compañía, celebrada el dos de Mayo del

3 año dos mil doce, con el voto unánime del capital social, **autorizó/a**

4 los herederos de Manuel Chacasaguay para que negocien libremente la

5 totalidad de las diez y seis participaciones que poseen en la Compañía,

6 en razón de que el resto de socios renunciaron al derecho preferente

7 que tenían para adquirirlas y que les concede la Ley de Compañías.

8 **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Con los antecedentes

9 expuestos, los herederos de Manuel Chacasaguay, **representados** en

10 este acto por María del Pilar Heredia Parada, **ceden y dan en**

11 **enajenación perpetua en favor de MARÍA DEL PILAR**

12 **HEREDIA PARADA,** la totalidad de las diez y seis

13 **participaciones** que poseen en la Compañía de Taxis Capitán José

14 Pontón "Pontontaxis Cía Ltda", detalladas en la cláusula anterior, con

15 todos los derechos inherentes a las mismas y se comprometen al

16 saneamiento legal de ser necesario ya que no se reservan nada para si,

17 dejando constancia que los cedentes tienen pagado la totalidad de sus

18 aportaciones, por lo tanto no adeudan nada por ningún concepto a la

19 Compañía. **CUARTA: PRECIO.-** La Cesión se verifica en la suma

20 de **DIECISÉIS DÓLARES NORTE AMERICANOS**, por ser el

21 valor de cada participación a un dólar, pagaderos de contado a

22 satisfacción de los cedentes, quienes manifiestan no tener nada que

23 reclamar en lo posterior por este concepto. **QUINTA:**

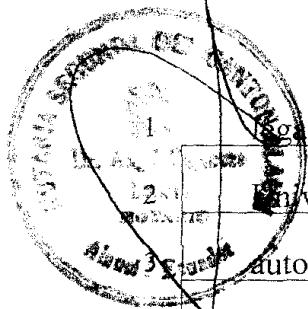
24 **ACEPTACIÓN Y GASTOS.-** Las partes contratantes aceptan el

25 contenido del presente instrumento y facultan a la cesionaria, su

26 inscripción en el Registro Mercantil, quien se compromete a cubrir los

27 gastos que demande su perfección. **SEXTA. DOCUMENTOS**

28 **HABILITANTES.-** Se acompaña el Certificado del representante



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

legal de la Compañía, con el que se acredita que la Junta General
Universal de socios, con el consentimiento unánime del capital social
autorizó a los herederos de Manuel Chacasaguay para que transfieran
las diez y seis participaciones que poseen en la misma. Usted
agregará las demás de estilo para la validez de este contrato. *ff*
Freddy Erazo Navarrete. **ABOGADO**. Reg. N°. 165 de Chimborazo.
Hasta aquí la minuta que copiada literalmente, elevo a escritura
pública con todo su valor legal. Por último y en testimonio del
otorgamiento al que procede la compareciente, en forma libre y
voluntaria, acepta su contenido, se afirma y ratifica en la misma y
para constancia, firma en unidad de acto, conmigo el Notario
Público, a cuya presencia di lectura su contenido. **DE TODO LO**
CUAL DOY FE.

CEDENTE

Maria del Pilar Heredia Parada

MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA

C.C. 060288491-8

Vot. 093-0006

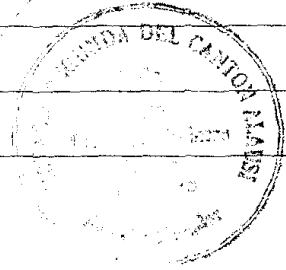
CESIONARIA

Maria del Pilar Heredia Parada

MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA

C.C. 060288491-8

Vot. 093-0006

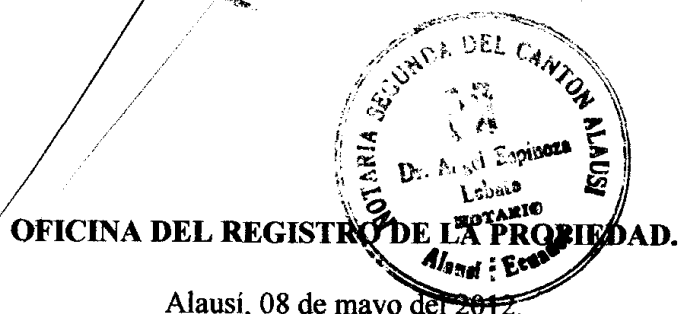


SE...



..... CELEBRO ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES, OTORGADA POR: MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD LESTER PAUL Y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME CONSTA DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL, QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, A FAVOR DE: MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, FIRMADA, SELLADA Y SIGNADA, EN ALAUSI, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

[Firma manuscrita]
NOTARIO ALVARO FREGUENDO
DEL CANTÓN ALAUSI



OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Alausi, 08 de mayo del 2012.

CERTIFICA: Qué, en esta fecha se inscribe la Cesión de Participaciones de la Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis" Cía. Ltda., que antecede, en el Registro Mercantil de este Cantón; bajo la partida No. Treinta y dos (32) y anotada en el repertorio con el No. Treinta y dos (32).

[Firma manuscrita]
Dr. William Pinos Barrera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - ALAUSI



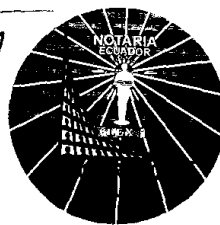
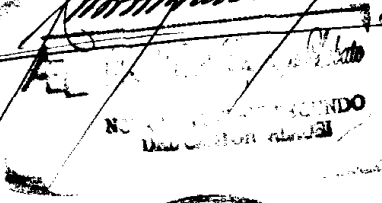
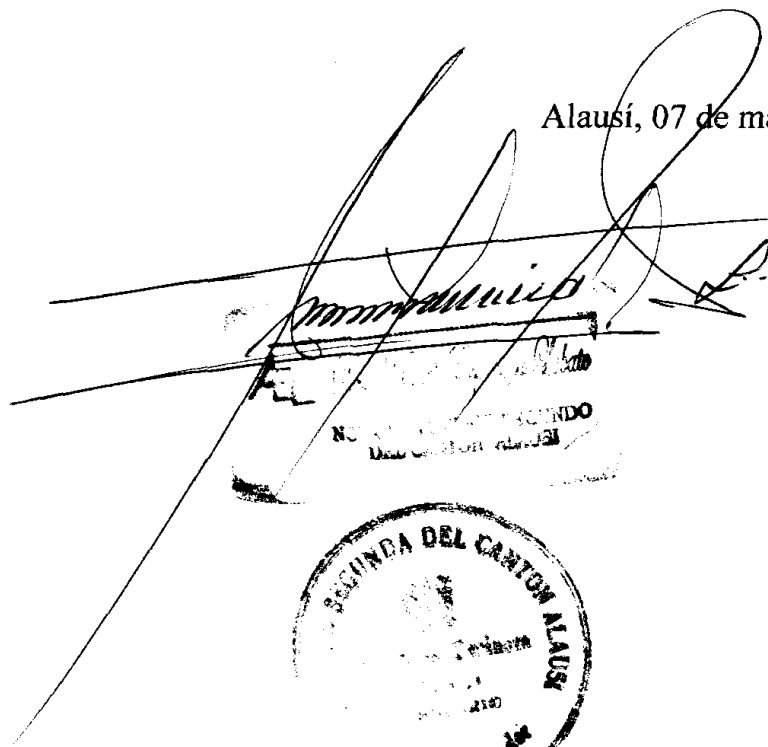




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ALAUSI

RAZON: La escritura de Cesión de Participaciones, de fecha lunes siete de Mayo del año dos mil doce, celebrada ante el Doctor Ángel Espinoza Lobato, **NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ALAUSÍ**, mediante la cual, MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA, en nombre y representación de los menores de edad LESTER PAUL Y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA, respectivamente, **CEDE Y DA EN ENAJENACION PERPETUA**, la totalidad de las dieciséis (16) participaciones, a favor de MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA, que poseen dichos menores, a consecuencia del fallecimiento del extinto señor MANUEL CHACASAGUAY, en la Compañía de Taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis Cía. Ltda." de la ciudad de Alausí, se halla marginada en la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía anteriormente referida, de fecha Viernes veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, a cargo del suscrito Notario Público Segundo del citado cantón. Dicha marginación consta con fecha siete de mayo del año dos mil doce.

Alausí, 07 de mayo del 2012.





CIUDADANIA 0602884918-8

HEREDIA PARADA MARIA DEL PILAR

CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI

6 MARZO 1977

002- 0073 00123 F

CHIMBORAZO/ ALAUSI

ALAUSI 1977



Maria del Pilar Heredia Parada

ECUATORIANA***** 4423308242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL EDUARDO HEREDIA SAYAY

LAURA FANNY PARADA LARA

GUAMOTE 20/08/2009

20/08/2021

REN 1698720



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

093-0006 NÚMERO

0602884918 CÉDULA

HEREDIA PARADA MARIA DEL PILAR

CHIMBORAZO ALAUSI

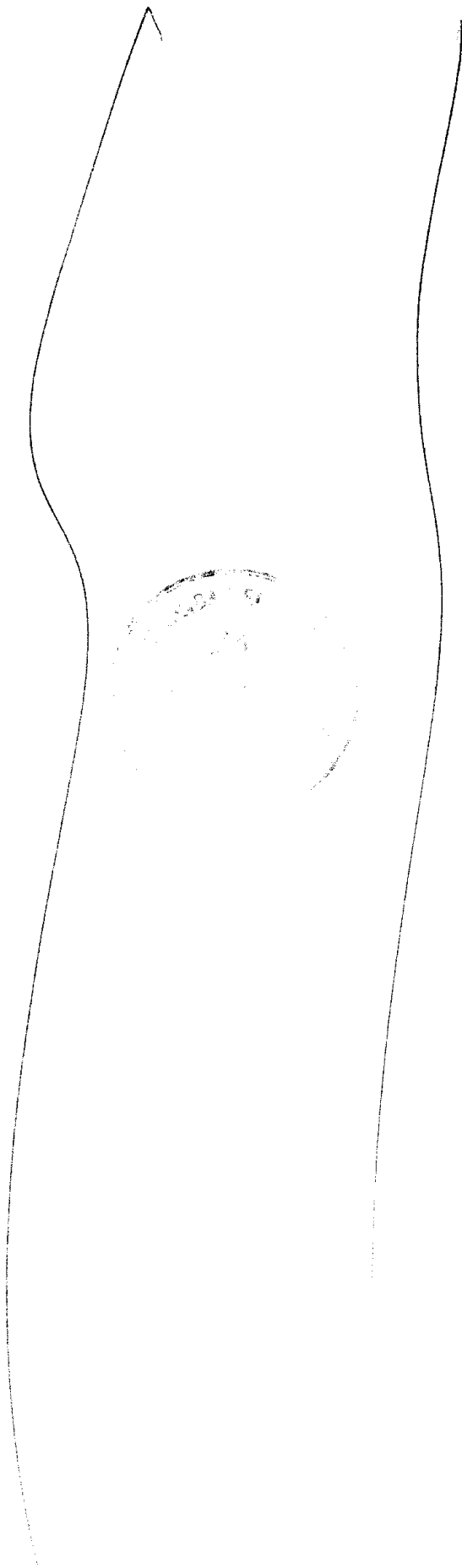
PROVINCIA CANTÓN

ALAUSI ALAUSI

PARROQUIA ZONA

Maria del Pilar Heredia Parada

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SEÑOR NOTARIO

En los protocolos a su cargo, solicitamos incorpore una de cesión de derechos de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato por una parte en calidad de cedente María del Pilar Heredia Parada a nombre y representación de los herederos de Manuel Chacasaguay conforme a la autorización conferida por el juez séptimo de lo civil de Chimborazo con cede en la ciudad de Alausí en sentencia dictada el 12 Abril del año 2012 y por otra parte en calidad de cesionaria Maria del Pilar Heredia Parada; mayores de edad y con capacidad legal cual en derecho se requiere para esta clase de actos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La compañía de taxis Capitán José Pontón "Pontóntaxis Cia Ltda." se constituyó mediante escritura pública celebrada el 20 de Noviembre del año 1.998 inscrita en el registro mercantil del cantón Alausí el 24 de Marzo del año 1.999 con el número 331 en la partida No. 6 aprobada mediante resolución número nueve ocho cinco uno uno uno cinco siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve; bajo la partida número cinco; y, anotada en el repertorio con el número trescientos cincuenta; b) Posteriormente mediante escritura celebrada el veinte y seis de marzo del año dos mil dos, ante el notario primero del cantón Alausí, doctor César Montes Espinoza, inscrita en el registro mercantil del cantón Alausí el veinte y tres de abril del mismo año, bajo la partida número dos y anotada en el repertorio con el número trescientos noventa y tres, se suscribió el aumento de capital de ciento setenta y seis dolares en trescientos setenta y seis dolares; por lo que el capital actual es de quinientos cincuenta y dos dolares; pero las participaciones de los cedentes no se incrementaron por lo que se mantienen en las mismas 16 iniciales c) La junta general universal de socios de la compañía celebrada el 2 de Mayo del año 2012, con el voto unánime del capital social autorizó a los herederos de Manuel



Chacasaguay para que negocien libremente la totalidad de las diez y seis participaciones que poseen en la compañía en razón de que el resto de socios renunciaron al derecho preferente que tenían para adquirirlas y que les concede la ley de compañías.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con los antecedentes expuestos los herederos de Manuel Chacasaguay, representados en este acto por Maria del Pilar Heredia Parada ceden y dan en enajenación perpetua en favor de Maria del Pilar Heredia Parada la totalidad de las diez y seis participaciones que poseen en la compañía de taxis Capitán José Pontón "Pontontaxis Cia Ltda. detalladas en la cláusula anterior, con todos los derechos inherentes a las mismas y se comprometen al saneamiento legal de ser necesario ya que no se reservan nada para si, dejando constancia que los cedentes tienen pagado la totalidad de sus aportaciones por lo tanto no adeudan nada por ningún concepto a la compañía.

CUARTA: PRECIO.- La cesión se verifica en la suma de dieciséis dólares norte americanos, por ser el valor de cada participación a un dólar, pagaderos de contado a satisfacción de los cedentes quienes manifiestan no tener nada que reclamar en lo posterior por este concepto.

QUINTA: ACEPTACIÓN Y GASTOS.- Las partes contratantes aceptan el contenido del presente instrumento y facultan a la cesionaria su inscripción en el registro mercantil, quien se compromete a cubrir los gastos que demande su perfección.

SEXTA. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña el certificado del representante legal de la compañía con el que se acredita que la junta general universal de socios con el consentimiento unánime del capital social autorizo a los herederos de Manuel Chacasaguay para que transfieran las diez y seis participaciones que poseen en la misma.

Usted agregará las demás de estilo para la validez de este contrato

Freddy Esguerra
Freddy Esguerra
ABOGADO
Reg. No 165 de Chimborazo

Jc. No. 20-2012

COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA DEMANDA DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, SEGUIDO POR MARÍA DEL PILAR HEREDIA PARADA, CUYO TEXTO ES COMO SIGUE:



JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO. Alausi,

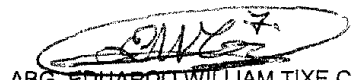
jueves 12 de abril del 2012, las 10h11. VISTOS: MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA, comparece a fs.7 de los autos, manifestando que, mediante sentencia dictada por el Juez Sexto de lo Civil de Chimborazo, con sede en la Ciudad de Alausí el 25 de enero del año 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí bajo la partida catorce y anotada bajo el repertorio ciento noventa y ocho, concede la posesión efectiva a favor de sus hijos los menores LESTER PAUL CHACASAGUAY HEREDIA y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA en sus calidades de herederos de extinto Manuel Jesús Chacasaguay Pirca, correspondiente a dos vehículos y las acciones y derechos de las compañías a las que pertenecen, el primero corresponde a un vehículo tipo automóvil placas PTK0457 perteneciente a la compañía de taxis denominada José Antonio Pontón, cuya certificación de pertenecer a esa compañía y matricula constan de fs. 9 y 11 de los autos, el segundo corresponde a un Camión de placas HAH0098 perteneciente a Transportes Interprovinciales Alausí, cuya certificación y matricula consta de fs. 13,14,15 y 10 de los autos: Con los antecedentes expuestos y con fundamento a lo dispuesto en el Art. 297 del Código Civil y los Arts. 776,777, 779 y 780 Ibídem, acude ante esta autoridad y solicita la correspondiente autorización Judicial para poder vender los vehículos al igual que los derechos y acciones que les corresponde a sus hijos LESTER PAUL CHACASAGUAY HEREDIA y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA de los vehículos singularizado en líneas anteriores.- Aceptada la demanda al trámite se ha dado el inherente a la naturaleza de la causa, la misma que encontrándose en estado de resolver, para hacer, se considera: PRIMERO.- El juicio es válido, pues en su tramitación no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni se ha violado normas de procedimiento que acarree nulidad que deba ser declarada dentro de la presente causa por lo que el proceso es válido; SEGUNDO.- de las copias de las cédulas de identidad de LESTER PAUL CHACASAGUAY HEREDIA y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA, la actora demuestra que los menores son hijos del extinto Manuel Jesús Chacasaguay Pirca, los mismos que mantienen derechos sobre dos vehículos un automóvil de placas PTK0457 y un camión de placas HAH0098 al igual que derechos y acciones de los mencionados vehículos, en la compañía de taxis José Antonio Pontón y Transportes Interprovinciales Alausí, mediante sentencia de posesión efectiva dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil con fecha 25 de enero del 201, las 14h19; TERCERO.- El Art. 779 del Código de Procedimiento Civil dice: "Para la venta o hipoteca de bienes raíces de menores o de otras personas sujetas a tutela o curaduría, será oído e intervendrá como parte uno de los Agentes Fiscales, con la obligación de cerciorarse de la necesidad o conveniencia del acto; CUARTO.- Conforme consta en autos, al calificar la demanda, se dispuso conforme dispone el Art. 779 del Código de Procedimiento Civil, se cuente dentro de la presente causa con el señor Agente Fiscal Provincial con sede en este cantón, el mismo que una vez que ha sido notificado conforme consta en autos a fs. 17vta, comparece a juicio a fs. 18 manifestando que, revisada la demanda que antecede, y al no encontrar obstáculo legal alguno, soy de parecer que se dé trámite a la misma, conforme lo solicitado por la peticionaria, esperando que se dé cumplimiento fielmente de lo que consta en libelo; QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 297 del Código Civil vigente, faculta al Juez de lo Civil del domicilio del administrador para conferir la autorización judicial con conocimiento de causa; SEXTO.- El Art. 418 del Código Civil, establece que no será lícito al tutor o curador, sin previa autorización judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo ni grabarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los bienes preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el Juez autorizar estos actos sino por causa de utilidad o necesidad; SEPTIMO.- La parte actora, a través de su demanda, y mediante los testimonios de FIDEL ROLANDO ORTEGA LOPEZ y ENMA YESSSENIA VALLEJO VELETANGA, justifica su petición, indicando la necesidad, para proceder a la venta de los derechos y acciones que le corresponden a sus hijos LESTER PAUL CHACASAGUAY HEREDIA y MARIA

24
remitido

JOSE CHACASAGUAY HEREDIA, sobre los vehículos anteriormente detallados y singularizado que cuyas certificaciones y matrículas constan de Autos, con el propósito de solventar los gastos para atender su alimentación, vestuario, educación, habitación.- Por estas consideraciones y en armonía con las disposiciones legales antes invocadas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se acepta la demanda y se concede la autorización judicial solicitada por la actora MARIA DEL PILAR HEREDIA PARADA, para la venta de los vehículos tipo automóvil placas PTK0457, Camión de placas HAH0098 al igual que las acciones y derechos de los vehículos en la compañía de taxis denominada José Antonio Pontón y Transportes Interprovinciales Alausí, que les corresponden a sus hijos LESTER PAUL CHACASAGUAY HEREDIA y MARIA JOSE CHACASAGUAY HEREDIA, y que el producto de la venta redunde exclusivamente en beneficio de los menores. Ejecutoriada esta sentencia, Confiérase copia certificada de la misma para que le sirva de documento habilitante a la actora.- Actué en esta Causa el señor Abg. Eduardo Tixe Cortez, a quien se le ha encargado la Secretaria de este despacho.- Notifíquese.


ABG. CHRISTIAN RUIZ C.
JUEZ (E)

Certifico:


ABG. EDUARDO WILLIAM TIXE C.
SECRETARIO (E)

En Alausi, jueves doce de abril del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: HEREDIA PARADA MARÍA DEL PILAR en la casilla No. 106 y correo electrónico silvelasco@hotmail.es del Dr./Ab. VELASCO INCA LUIS SILVIO DR.. Certifico:


ABG. EDUARDO WILLIAM TIXE C.
SECRETARIO (E)

RAZÓN: La sentencia que antecede a la fecha se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- CERTIFICO.

Alausí, Abril 18 del 2012
EL SECRETARIO (E)




ABG. EDUARDO W. TIXE C.

JUZGADO 7mo CIVIL Y MERCANTIL
DE CHIMBORAZO
CERTIFICO Que esta copia es igual a su Original
Asum.  del 2012
SECRETARIO (E)



COMPAÑÍA DE TAXIS CAPITÁN JOSÉ PONTÓN PONTONTAXIS CIA. LTDA.

Aprobado Jurídicamente Mediante Resolución N° 98511157 Inscrita en el Registro
Mercantil N° 6 del 20 de Noviembre de 1998.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA "COMPAÑÍA DE TAXIS CAPITÁN JOSÉ PONTÓN PONTONTAXIS CIA. LTDA."

En la ciudad de Alausí, a los 2 días del mes de mayo de año 2012, a las 19H15 en la Sede Social de la Compañía, en el Edificio del Sindicato de Choferes Los Andes de Alausí, ubicado en la calle Antonio Mora y Av. Guido Cattani, se dan cita todos los Socios accionistas para dar inicio a la Junta General Universal, citada para el día miércoles 2 de mayo del 2012 para las 19h: 00, con el siguiente orden del día.

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la Junta.
3. Aprobar la cesión de participaciones de los señores Herederos de Manuel Chacasaguay a la señora María Heredia.
4. Aprobar la cesión de participaciones del señor Vicente Barreno al señor Carlos Andrade.
5. Lectura y aprobación del acta.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUORUM.

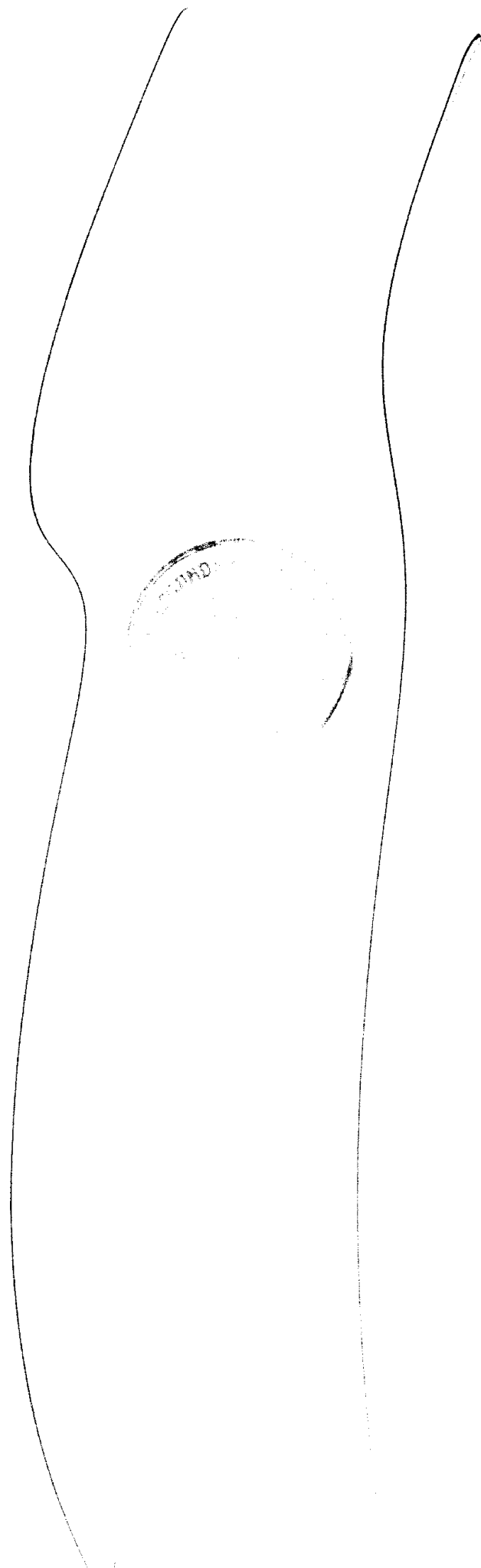
El presidente señor Jorge Chacasaguay, solicita que por secretaria se constate el quórum reglamentario, procediendo a tomar lista de los presentes, contando con la presencia de los siguientes Socios. Sr. Vicente Barreno, Sr. Juan Crespo, Sr. Jorge Calle, Sr. Carlos Ruiz, Sr. Néstor Jara, Sr. Vicente Lobato, Sr. Juan Medina, Sr. Patricio Guerra, Sr. Mario Vallejo, Sr. Jorge Chacasaguay Sr. Patricio Berrones, Sr. Rodrigo Berrones, Sr. Oswaldo Santillán, Sr. Byron Cartagena, Srs. Herederos de Manuel Chacasaguay, representados mediante posesión efectiva por la Sra. María Heredia, existiendo el 100% de los socios accionistas presentes por lo que luego de las palabras de bienvenida del Sr. Presidente se da inicio a la Junta Universal para esta noche.

2.- INSTALACIÓN DE LA JUNTA

Se procede a instalar la Junta General Universal y el orden del día propuesto, son aprobados por unanimidad, actuando como Presidente el Sr. Jorge Chacasaguay y como Secretario el Gerente General Sr. Vicente Lobato.

3.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES HEREDEROS DE MANUEL CHACASAGUAY A LA SEÑORA MARÍA HEREDIA.

El Sr. Jorge Chacasaguay, pone en consideración la propuesta de dar paso o no el ingreso del nuevo socio; resolviéndose por unanimidad el aceptar la cesión de 16 participaciones de los señores Herederos de Manuel Chacasaguay para la señora María del Pilar Heredia Parada, portadora de la cédula de ciudadanía N°- 060288491-8, con licencia profesional de conductor tipo C, autorizando al señor Gerente que efectúe los trámites legales para la culminación de esta cesión.



COMPANIA DE TAXIS CAPITAN JOSÉ PONTÓN
PONTONTAXIS CIA. LTDA.

Aprobado Juridicamente Mediante Resolución N° 98511157 Inscrita en el Registro
Mercantil N° 6 del 20 de Noviembre de 1998.

4.- APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SEÑOR VICENTE BARRENO AL
SEÑOR CARLOS ANDRADE.

El Sr. Jorge Chacasaguay, pone en consideración la propuesta de dar paso o no el ingreso del nuevo socio; resolviéndose por unanimidad el aceptar la cesión de 40 participaciones del Sr. Vicente Barreno para el Sr. Carlos Geovanny Andrade Bayas, portador de la cédula de ciudadanía N°- 060264454-4, con licencia profesional de conductor tipo E, autorizando al señor Gerente que efectué los trámites legales para la culminación de esta cesión.

7.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se procede a dar lectura al acta moción que es apoyada y por unanimidad es aprobada. Siendo las 20H15 se da por culminada la sesión de Junta General Universal con palabras de agradecimiento por parte del Sr. Jorge Chacasaguay Presidente de la Compañía.

Sr. Jorge Chacasaguay
PRESIDENTE

Sr. Vicente Lobato
SECRETARIO

Sr. Vicente Barreno
SOCIO

Sr. Juan Crespo
SOCIO

Sr. Jorge Calle
SOCIO

Sr. Carlo Ruiz
SOCIO

Sr. Néstor Jara
SOCIO

Sr. Juan Medina
SOCIO

Sr. Patricio Guerra
SOCIO

Sr. Mario Vallejo
SOCIO

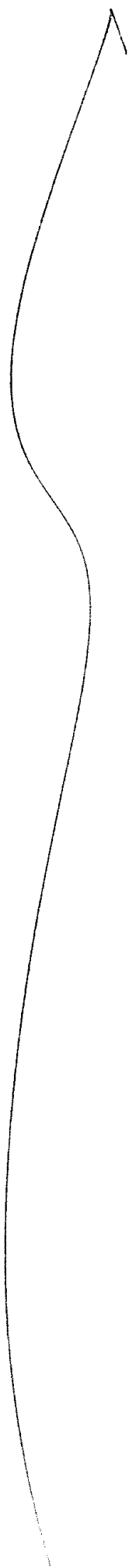
Sr. Patricio Berrones
SOCIO

Sr. Rodrigo Berrones
SOCIO

Sr. Oswaldo Santillan
SOCIO

Sr. Byron Cartagena
SOCIO

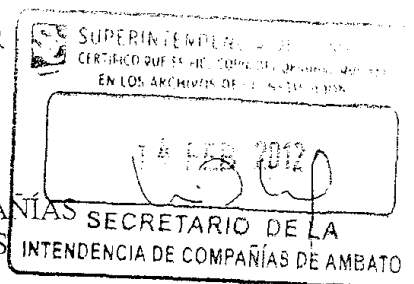
Sr. Herederos de Manuel Chacasaguay
SOCIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES



SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 37343

Usuario: tanyap

Nombre: COMPAÑIA DE TAXIS CAPITAN JOSE PONTON PONTONTAXIS CIA. LTDA.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

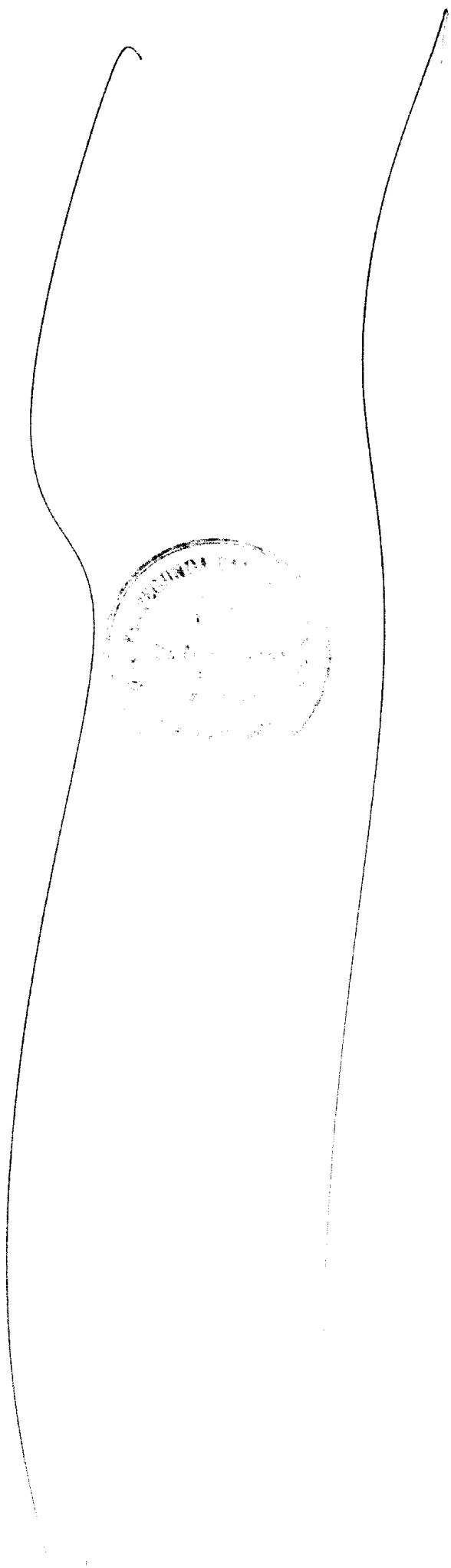
CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						552,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	0600090369	BARRENO BARRENO VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
2	0602535072	BERRONES VALLEJO ROMULO RODRIGO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
3	0603676438	BERRONES VELARDE PATRICIO SEGUNDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
4	0600863567	CALLE ZEGARRA JORGE HERNAN	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
5	0602092330	CARTAGENA MUÑOZ BYRON PAUL EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
6	0602587313	CHACASAGUAY PIRCA JORGE	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
7	0602141111	CRESPO LEMACHE JUAN CARLOS	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
8	1712453206	GUERRA ALMACHE EDISON PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
9	0602215816	HEREDEROS DE CHACASAGUAY PIRCA MANUEL JESUS	ECUADOR	NACIONAL	16,0000	
10	0102827862	JARA CARDENAS NESTOR GONZALINO	ECUADOR	NACIONAL	16,0000	
11	0601930399	LOBATO PADILLA VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
12	0602812588	MEDINA TADAY JUAN GULLERMO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
13	0500783477	MOINA SIGUENCIA ABDON	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
14	0603677899	SANTILLAN RIVERA OSWALDO FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
15	0601629959	VALLEJO ZURITA MARIO EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000	
TOTAL (USD \$):					552,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 09/02/2012 08:31:18

Dra. Mg. Tanya Paredes Chiluisa
Delegada del Intendente de Compañías - Ambato

FECHA DE EMISIÓN: 09/02/2012 08:33:19

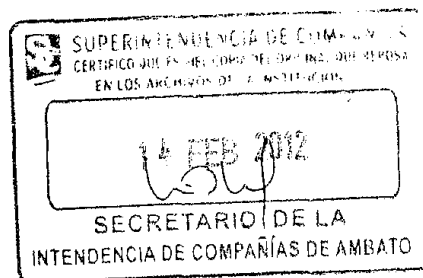
Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de

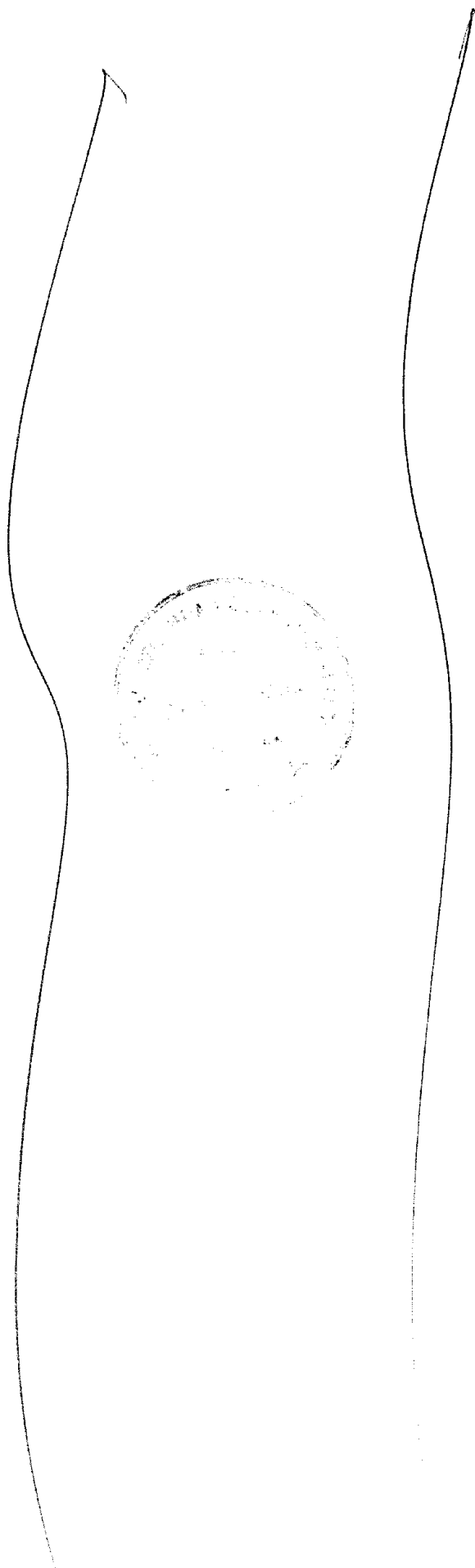


participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.







REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA

Segunda del Cantón Alausí

TESTIMONIO

Copia: SEGUNDA

De la Escritura: CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "PONTONTAXIS" CIA. LTDA.

Otorgada por: NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ALAUSI

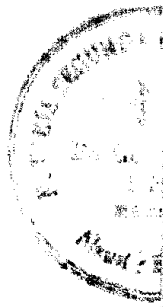
A favor de: COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PONTONTAXIS"
CIA. LTDA.

Cuantía: \$ 4.400.000,00

ANTE EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Angel Espinoza Lobato

Alausí, a 20 de NOVIEMBRE de 1998



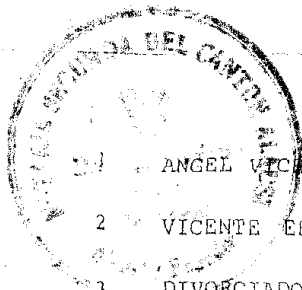
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PONTON

ABOGADO NOTARIO TAXIS. CIA. LTDA.".

CAPITAL SOCIAL: S/. 4'400.000.00

4 En el Cantón Alausí, Provincia de Chimborazó, República del
5 Ecuador, hoy día viernes veinte de noviembre de mil novecientos
6 noventa y ocho, ante mi Abogado Angel Espinoza Lobato, NOTARIO
7 PUBLICO SEGUNDO de éste Cantón, comparecen los señores: JORGE
8 EDUARDO CHACASAGUAY PIRCA, de estado civil soltero; JORGE ANTONIO
9 LEMACHE SALGADO, de estado civil soltero; ANGEL VICENTE OLEAS
10 RAMOS, de estado civil casado; ERMEL DARIO MEZA CHERRES, de estado
11 civil casado; VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, de estado civil
12 soltero; VICENTE BARRENO BARRENO, de estado civil divorciado; MARIO
13 EDUARDO VALLEJO ZURITA, de estado civil casado; CARLOS ALBERTO
14 CRESPO RODRIGUEZ, de estado civil casado; ABDON MELCHOR MOINA
15 SIGUENCIA, de estado civil soltero; MANUEL JESÚS CHACASAGUAY PIRCA,
16 de estado civil soltero; y, SERAFIN ALFREDO CONDO MACHADO, de estado
17 civil divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus
18 respectivas cédulas de ciudadanía legalmente capaces para contratar
19 y contraer obligaciones, de su libre y espontánea voluntad a quienes
20 conozco personalmente de lo que doy fé. Con el conocimiento del
21 objeto y resultados de este acto me presentan una Minuta, para que
22 eleve a Escritura Pública. MINUTA.- Que copiada literalmente dice:
23 SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
24 sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de
25 la compañía de responsabilidad limitada PONTONTAXIS CIA. LTDA.
26 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
27 suscripción de esta escritura los señores: JORGE EDUARDO
28 CHACASAGUAY PIRCA, SOLTERO; JORGE ANTONIO LEMACHE SALGADO, SOLTERO;

28



1 ANGEL VICENTE OLEAS RAMOS, CASADO; ERMEL DARIO MEZA CHERRES, CASADO,
2 VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, SOLTERO; VICENTE BARRENO BARRENO,
3 DIVORCIADO; MARIO EDUARDO VALLEJO ZURITA, CASADO; CARLOS ALBERTO
4 CRESPO RODRIGUEZ, CASADO; ABDON MELCHOR MOINA SIGUENCIA, SOLTERO;
5 CHICASAGUAY PIRCA MANUEL JESUS, SOLTERO; SERAFIN ALFREDO CONDO
6 MACHADO, DIVORCIADO. Los compareciente son ecuatorianos,
domiciliados en la ciudad de Alausí y legalmente capaces para
8 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
9 compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA
10 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTRUIR.- Los comparecientes expresamente
11 declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
12 compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrá por
13 este Estatuto, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código
14 Civil, y sus eventuales reformas. CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTO DE LA
15 COMPAÑIA DE TAXIS PONTONTAXIS CIA.LTDA. CAPITULO PRIMERO.-
16 DENOMINACION.NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.
17 ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.- La compañía se denominará COMPAÑIA
18 DE TAXIS CAPITAN JOSE PONTON - PONTONTAXIS CIA.LTDA. ARTICULO
19 SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
20 ecuatoriana y tienen su domicilio principal en la ciudad de Alausí,
21 Provincia de Chimborazo. Por resolución de la Junta General de
22 Socios, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
23 del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.-
24 DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS,
25 contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el
26 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por
27 decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO
28 SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de

pasajeros en taxis en el cantón Alausí y cantones aledaños. Podrá

también realizar los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía en

ningún caso podrá dedicarse a actividades que tengan relación a la intermediación financiera. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

social de la compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL

SUCRES, dividido en cuatrocientas cuarenta mil participaciones

ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

conformidad con la Ley estos estatutos; certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía puede aumentar el

capital social por resolución de la Junta General de socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social

presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus

aportaciones sociales salvo resolución en contrario Junta General de

Socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento del capital se lo hará

establecido nuevas participaciones y su pago se lo hará de la

siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de

créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por

capitalización de la reserva o revalorización del patrimonio

realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.

ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo

previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones 38

1 hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NOVENO.- La
2 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
3 corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en
4 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar
5 la denominación de la Compañía el capital suscrito y el capital
6 pagado, número y valor del certificado, nombre del socio
7 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de
8 constitución, notaria en que se otorgó, fecha y número de la
9 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,
10 la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
11 presidente y del gerente general de la Compañía. Los certificados
12 serán registrados e inscritos en el libro de socios y
13 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán
14 los talonarios. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un
15 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al
16 gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo
17 caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del
18 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
19 en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DECIMO
20 PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse
21 por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento
22 unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura
23 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
24 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones
25 a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la
26 Junta General de Socios. En caso de sesión de participaciones se
27 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO
28 DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta compañía

son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal

por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,

segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas

y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías;

b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la

Compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando

y en la forma en que decida la Junta General de Socios; y, d) Las

demás que señale este estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de

la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de

poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para

cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.

Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho o un

voto; b) A elegir o ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo

respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d)

Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por

las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de

Ley. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION 48

LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía estará
gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo
organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el
Vicepresidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por
los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo
de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones
que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar
los vocales del Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente
General; b) Designar un Comisario principal con su respectivo
suplente; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de
pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores
y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre
dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a
cerca de la distribución de utilidades; e). En caso que se
decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados,
fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o la disminución del
capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación
o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier
modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de
obligaciones, partes beneficiarias y participaciones preferidas; h)
Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales;
i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales;
j) Resolver, y de ser el caso, autorizar, la venta, hipoteca o
cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la
compañía k) Autorizar a los administradores para que suscriban actos
y/o contratos que comprometan a la compañía, cuando su cuantía sea

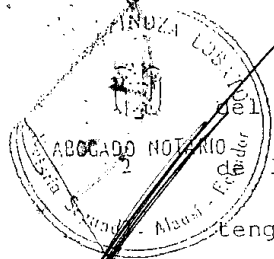
mayor al equivalente a quinientos salarios mínimos vitales
generales, vigentes a la fecha de la celebración del acto o
contrato; 1) En caso de liquidación, designar a los liquidadores;

m). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han
sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la
compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y
Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico y las
extraordinarias en cualquier tiempo. ARTICULO VIGECIMO.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean
ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o
el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los
periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la
compañía, publicación que se realizará con ocho días de
anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho
plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día
de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán
claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta,
quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de
remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no
puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la
nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario
será especial e individualmente convocado. La convocatoria
contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento
expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que
representen por lo menos el venticinco por ciento del capital
suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al 5B

1 Presidente y/o al Gerente General, que realicen una convocatoria a
2 Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su
3 petición; si dentro de quince días los administradores no realizan
4 la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al
5 Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO VIGECIMO
6 PRIMERO.- JUNTAS GENERAL UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
7 el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad
8 de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo
9 y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se
10 encuentre presente, personalmente o por intermedio de
11 representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los
12 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
13 asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes, tendrá
14 derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales
15 no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde
16 la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore
17 llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario,
18 las resoluciones que se adopten serán nulas. ARTICULO VIGECIMO
19 SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede
20 instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los socios
21 asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En
22 segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios
23 presentes, así sea uno, sea cual fuere el capital que representen,
24 debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.
25 Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, fusión, escisión,
27 disolución anticipada, y en general cualquier modificación al
28 estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad

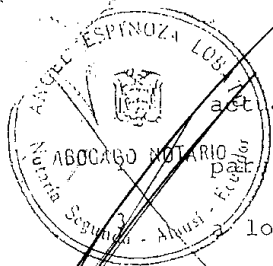


del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia
de la tercera parte del capital pagado, aunque fuere uno el que
tenga ese capital; y, en tercera convocatoria, la Junta se
instalará con el número de socios presentes, así sea uno, debiendo
hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En
todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo
treinta días después de efectuada la primera y la tercera
convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segundo
o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos
a tratarse en la primera. ARTICULO VIGECIMO TERCERO.- MAYORIA
DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la ley y en este
Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por
mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica.
En las votaciones, las participaciones con derecho a voto, lo
tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente
liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGECIMO CUARTO.-
ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las
Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya
sea personalmente o representados. La representación se conferirá
mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y
tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el
representante tenga poder general legalmente conferido. La carta
contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b)
Denominación de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante;
d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se
extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa
del accionista, con la Indicación del número de participaciones a 60

1 que se extiende la representación. Los administradores--y los
2 comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios.

3 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS. -

4 La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo
5 subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo
6 subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los
7 subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán
8 como Presidente y Secretario de la Junta. De cada junta general se
9 formará un expediente que contendrá : copia certificada del acta;
10 copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la
11 junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o
12 cartas de representación. Las actas serán suscritas por el
13 Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación
14 sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las
15 resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en
16 contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en
17 hojas foliadas , escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacio
18 en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro
19 especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del
20 Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta
21 General de Socios elegirá cinco vocales principales quienes
22 conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, conformarán el
23 Directorio de la compañía. Los vocales del Directorio durarán dos
24 años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Por
25 cada vocal principal se elegirá el respectivo suplente quien actuará
26 en ausencia del principal. El Directorio tendrá las siguientes
27 atribuciones. a) Establecer las políticas de acción de la compañía,
28 a corto, mediano y largo plazo; b) Controlar y vigilar las



actuaciones de los administradores; c) Autorizar al Gerente General
que suscriba actos y contratos que superen una suma equivalente

a los cien salarios mínimos vitales generales, vigentes a la fecha
de la celebración del acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

CONVOCATORIA A REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se
reunirá, previa convocatoria realizada por EL Presidente, o quien lo
subrogue, ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las
veces que fueren necesarias. La convocatoria será realizada mediante

comunicación escrita dirigida a cada uno de los vocales, con por lo
menos dos días de anticipación a la fecha de la reunión, sin
contar en este plazo ni el día en que se efectúan la convocatoria

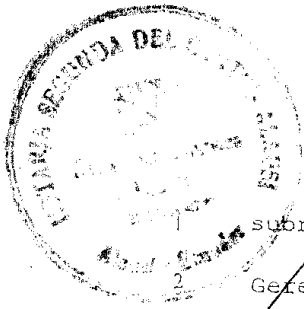
ni el día de la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente
los asuntos a tratarse, sin que esté permitido la utilización de
términos ambiguos ni remisiones a la Ley. Cualquier resolución sobre
asuntos que no consten expresamente en la convocatoria será nula. El

Presidente estará obligado a realizar la convocatoria cuando lo
soliciten por escrito, tres vocales. El Directorio podrá reunirse
sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentren
presentes todos sus miembros, y decidan por unanimidad instalarse en
reunión y los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM

DE INSTALACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio podrá reunirse siempre
y cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO
NOVENO.- MAYORIA DECISORIA PARA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Las resoluciones en el Directorio se tomarán con el voto favorable
de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, se
considerará negado el asunto que se está conociendo. ARTICULO

TRIGESIMO.- ORGANIZACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Las
reuniones del Directorio las dirigirá el Presidente, o quien lo



1 subroque, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el
2 Gerente General, o quien lo subroque. De cada sesión se elaborará
3 un acta que contendrá una relación sumaria o resumida de los asuntos
4 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas,
5 con la indicación de los votos a favor y en contra de cada una de
6 las mociones. Las actas de las reuniones se llevarán en un libro
7 especial destinado para el efecto, bajo responsabilidad del Gerente
8 General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
9 de la compañía quien lo es también del Directorio, será designado
10 por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo
11 ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá
12 recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo,
13 sea o no - accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
14 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le
15 confieren la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a)
16 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y
17 del Directorio; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General,
18 los certificados provisionales y los títulos de participaciones, así
19 como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se
20 cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de
21 la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
22 los actos, contratos y demás obligaciones que comprometan a la
23 compañía, cuando su cuantía supere la suma equivalente a cien
24 salarios mínimos vitales, generales, y, si la cuantía es superior
25 necesitarán la autorización del Directorio. Si la cuantía supera
26 los quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar
27 conjuntamente, necesitarán autorización de la Junta General de
28 Socios; e) Firmar conjuntamente con el gerente general, y previa

ABOGADO NOTARIO

autorización de la Junta General, las escrituras públicas de
enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la
compañía ; f) Subrogar al Gerente General , en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste; Si la ausencia fuere definitiva, la
subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo
Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será designado por la Junta General de Socios,
durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente
reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en
cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea o no
accionista de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta General de
Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
forma indefinida . Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-A más de las atribuciones que les

confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a

las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le

corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía sus bienes

y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación,

tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General

de Socios y actuar en ellas como Secretario. También actuará como

Secretario de las reuniones del Directorio; d) Organizar y dirigir

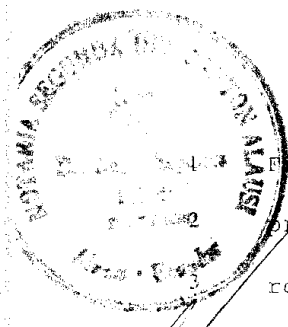
las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad

que se lleven correctamente los libros sociales y contables

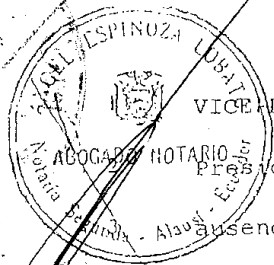
ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e)

Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el

cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) BB



Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de participaciones; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza hasta por una suma equivalente a cien salarios mínimos vitales generales, pero, si la cuantía del acto o contrato supera esa suma, firmará conjuntamente con el Presidente, previa autorización del Directorio; y, si es superior a los quinientos salarios mínimos vitales generales, a más de firmar el Presidente, requerirá de la autorización de la Junta General de Socios, todo esto sin perjuicio de la validez de los actos o contratos frente a terceros de buena fe; h) Solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, con las limitaciones impuestas en este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General las escrituras públicas de enajenación o cualquier limitación de dominio de los inmuebles de la compañía; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l) Las demás que fueren necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTICULO TRIGESIMO .-DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. La designación del Vicepresidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no-accionista de la compañía. .ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL



VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Si la ausencia fuere temporal la subrogación durara por todo el tiempo y

4 si fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General
5 de Socios designe un nuevo Presidente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

6 SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del
7 Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. Si la ausencia
8 fuere definitiva la subrogación durará hasta que la Junta General de
9 Socios designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o
10 definitiva del Gerente General será subrogado automáticamente por el
11 Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive
12 la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere
13 definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe
14 un nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

15 NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento de
16 Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el
17 Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el
18 Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se
19 considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas
20 calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la
21 compañía permanecerá en funciones hasta ser legalmente reemplazados,
22 aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron
23 designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán
24 en sus funciones inmediatamente. CAPITULO QUINTO.- DE LA

25 FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-
26 FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por
27 el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El
28 Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido 98

1 indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario
2 Principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la
3 ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el
4 suplente por todo el tiempo que falte para cumplir el plazo para el
5 cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
6 ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a) Examinar
7 en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la
8 compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de
9 comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre
10 ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d)
11 Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus
12 informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que
13 encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios
14 están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.
15 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
16 económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el
17 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO
18 SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán
19 elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a
20 los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.
21 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución
22 de utilidades se realizarán en proporción al valor pagado de las
23 participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la
24 Ley. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará
25 un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las
26 utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el
27 fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
28 capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier

momento, la formación de reservas especiales, para preveer

situaciones de cualquier índole. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las

causas establecida en la Ley, o por la resolución de la Junta

General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará los

liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo

a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios,

en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma

obligatoria este estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto

en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a

este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias,

reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes se

aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de

Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. En los

asuntos inherentes al Tránsito se estará a lo dispuesto en la Ley de

Tránsito y transporte Terrestres, sus Reglamentos y eventuales

reformas. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-

Los permisos de operación que otorgan las autoridades y organismos

de tránsito competentes no constituyen títulos de propiedad y por

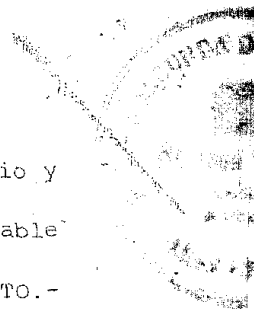
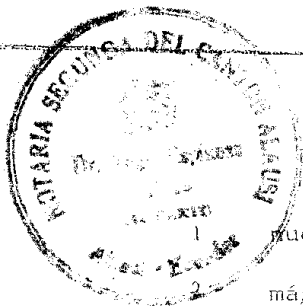
consiguiente no son negociables. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La

organización de someterá a las normas legales, reglametarias y a las

Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional y demás Organismos

Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres del país.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La reforma al estatuto, admisión de 103



nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte, se lo hará previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-

Las tarifas que regirán para la prestación del servicio serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La compañía aceptará solicitudes de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio a prestar, previo a la aprobación del competente Organismo de Tránsito. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

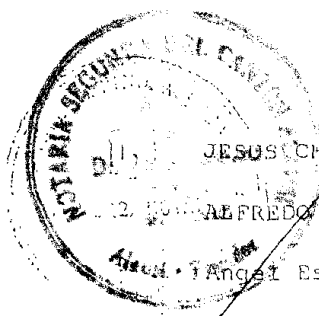
PRIMERA.- SUSCRIPCION.- Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES y ha sido suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	N°. Cédula	Capital Suscrito (en sucres)	Capital pagado Numerario	Capital a Pagar
JORGE CHACASAGUAY PIRCA	060258731-3	400.000	200.000	200.000
JORGE LEMACHE SALGADO	060112857-2	400.000	200.000	200.000
ANGEL OLEAS RAMOS	090021384-4	400.000	200.000	200.000
ERMEL MEZA CHERRES	060028427-7	400.000	200.000	200.000
VICENTE LOBATO PADILLA	060193039-9	400.000	200.000	200.000
VICENTE BARRENO BARRENO	060009036-9	400.000	200.000	200.000
MARIO VALLEJO ZURITA	060162995-9	400.000	200.000	200.000
CARLOS CRESPO RODRIGUEZ	060026798-3	400.000	200.000	200.000
ABDON MOINA SIGUENCIA	050078347-7	400.000	200.000	200.000
MANUEL CHACASAGUAY PIRCA	060221581-6	400.000	200.000	200.000
SERAFIN CONDO MACHADO	060168647-0	400.000	200.000	200.000
TOTAL		4'400.000	2'200.000	2'200.000

Los aportes en numerario se han depositado en una cuenta de



Integración de Capital abierta en un banco de la localidad, conforme
infiere del certificado que se acompaña como documento
habilitante. Los socios autorizan al Dr. Gonzalo Estrella Herrera
y al Señor Abdón, Moina Siguencia, para que realicen los trámites
pendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción
en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica.
Igualmente se autoriza para que convoque a la primera Junta General
de Socios para designar a los administradores. SEGUNDA PETICIÓN AL
SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas
de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma.
Doctor Gonzalo Estrella Herrera. ABOGADO. Matrícula ciento siete.
Colegio de Abogados de Chimborazo. Hasta aquí la presente Minuta que
queda elevada a Escritura Pública. con todas las formalidades
exigidas para estos actos.- En testimonio del otorgamiento al que
proceden los señores comparecientes, con libertad y pleno
conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta
escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman después que este
instrumento fue leído en alta voz. DE TODO LO QUE DOY FE. OTORGANTES
. f). JORGE EDUARDO CHACASAGUAY PIRCA. CED. 060258731-3. VOT.
0003-260. f) JORGE ANTONIO LEMACHE SALGADO. CED. 060112857-2.
VOT. 0010-260. f) ANGEL VICENTE OLEAS RAMOS. CED. 090021384-4.
VOT. 0015-212.) ERMEL DARIO MEZA CHERRES. CED. 060028427-7.
VOT. 013-260. f) VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA. CED.
060193039-9. VOT. 0009-137. f) VICENTE BARRENO BARRENO. CED.
060009036-9. VOT. 0002-159. f) MARIO EDUARDO VALLEJO ZURITA.
CED. 060162995-9. VOT. 0024-275. f) CARLOS ALBERTO CRESPO
RODRIGUEZ. CED. 060026798-3. VOT. 0006-161. f) ABDON MELCHOR
MOINA SIGUENCIA. CED. 050078347-7. VOT. 0005-072. f) MANUEL 11B



JESUS CHACASAGUAY PIRCA. CED. 060221581-6. VOT. 0005-166. f) SERAFIN
 ALFREDO CONDO MACHADO. CED. 060168647-0. VOT. 0006-105. f) Abogado
 Angel Espinoza Lobato. NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN ALAUSÍ.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA FIRMADA,
 SIGNADA Y SELLADA EN ALAUSÍ A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Angel Espinoza Lobato
 ABOGADO - NOTARIO SEGUNDO
 CANTON - ALAUSI

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.5.1.1.157 , dictada por la Super-
 intendencia de Compañías de la Ciudad de Ambato el treinta -
 de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho (30 de Nov. -
 de 1.998), fue aprobada la Escritura Pública de Constitución
 de Compañía denominada " COMPANIA DE TAXIS CAPITAN JOSE PON-
 TOM PONTONTAXIS CIA. LTDA.", otorgada ante mí el 20 de Noviem-
 bre de mil novecientos noventa y ocho.- Tome nota de este -
 particular al margen de la respectiva matriz.- Alausí a 9 de
 Marzo de 1.999.

Angel Espinoza Lobato
 ABOGADO - NOTARIO SEGUNDO
 CANTON - ALAUSI

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Alausí, 24 de Marzo de 1999

En esta fecha queda inscrita la Constitución de la Compañía
 de Taxis CAPITAN JOSE PONTON. PONTONTAXIS. CIA. LTDA. que
 antecede en el Registro Mercantil de este Cantón, bajo la
 partida con número seis (6) y anotada en el repertorio con
 número trecientos treinta y uno (331)

DR. EMILIO ORTIZ

REGISTRADOR
 LA EMILIO ORTIZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITANDI, 24. 03. 11. 1997

DR. JUAN ALVARO ALBA
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE TAXIS

CONSTITUCION:

Que se ha presentado a esta Superintendencia con constitución de la
Compañía Pública de Constitución de la Compañía de Taxis, S.A., inscrita en el Registro
Mercantil de QUITANDI, S.A., inscrita en el Registro
Mercantil de QUITANDI, el 20 de noviembre de 1997, con
la solicitud para su aprobación;

Que el Departamento Jurídico de la Superintendencia, mediante Resolución
Nº. 001 de 20 de noviembre de 1997, le asiste, tal como es procedente
para la aprobación solicitada;

El ejercicio de sus atribuciones estatutarias mediante Resolución
Nº. 001 de 1 de diciembre de 1997;

CONSTITUCION:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobada la Constitución de la Compañía de
Taxis, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de QUITANDI, con domicilio
en la ciudad de QUITANDI, en los términos establecidos en la presente
solicitud; y, disponer que se extraiga de la escritura de
Constitución, por una vez, un ejemplar de las particiones de mayor
circulación en QUITANDI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Notario de QUITANDI, Sr. Juan
Alvaró Alba, tome nota de la matriz de la escritura que
se aprueba, del contenido de la presente resolución; y que
el registrador de la propiedad a cargo del Registro Mercantil
de QUITANDI, inscriba la presente escritura y esta
Resolución; y, que los datos funcionarios de esta resolución se den
a conocer.

ARTÍCULO TERCERO.- Que se inscriba en el Registro Mercantil de QUITANDI, el 20 de noviembre de 1997.

J. Ríos y J. Ríos
SECRETARIO DE LA COMPAÑIA DE TAXIS

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Alausí, 24 de Marzo de 1999

Certifica, que, en esta fecha queda inscrita la constitución
de la Compañía de Taxis, CAPITAN JOSE PONTON. PONTONTAXIS.

CIA.LTDA.- Que antecede en el Registro Mercantil de este Can-
ton de QUITANDI, partida número cinco, y anotada en el repertorio
de los libros de los Cientos veintidos (220). -Y la presente resolución.

DR. EMILIO ORTIZ

